

Nº 33/SEC/15

Valparaíso, 28 de enero de 2015.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley Nº 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras, y el decreto ley Nº 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, correspondiente al Boletín Nº 9.624-08, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1º

Número 1)

Ha sustituido, en el párrafo segundo que propone, la expresión “y hasta” por “e inferior o igual a”.

Número 3)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“3) Agréganse, en el artículo 16, los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Sin perjuicio de lo anterior, respecto a los planes de cierre de este tipo de empresas mineras, cuya capacidad de extracción de mineral no sea superior a cinco mil toneladas brutas (5.000 t) mensuales por faena minera y que

carezcan de planta de producción, depósito de relaves o de rípios de lixiviación, se dará cumplimiento a esta obligación presentando una declaración que contenga los antecedentes relativos a la individualización de la faena minera y de la empresa minera, y que especifique las medidas de cierre referidas sólo al desmantelamiento, cierre de accesos, señalizaciones y medidas de estabilidad física de depósitos de estériles o botaderos.

Sin embargo, en caso de contar con una o más plantas de producción, depósito de relave o de rípios de lixiviación, deberá, también, declararse las medidas y acciones siguientes: desenergización de instalaciones; retiro de materiales y repuestos; manejo de residuos o desechos peligrosos, industriales o domésticos; protección de estructuras remanentes; establecimiento de canales perimetrales y un sistema de evacuación de aguas; compactación de berma de coronamiento; cubrimiento con material que evite la erosión; adopción de medidas de estabilidad física para el muro del tranque y construcción de zanjas interceptoras, según corresponda.”.”.

ARTÍCULO 2°

Número 1)

Lo ha sustituido por el que sigue:

“1) Agrégase, en el numeral 12, el siguiente párrafo segundo:

“Toda persona, natural o jurídica, que acredite una capacidad de extracción de mineral inferior a las cinco mil toneladas brutas (5.000 t) mensuales, debidamente empadronada ante la Empresa Nacional de Minería, podrá acceder libremente al archivo indicado, de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley N° 20.285.”.”.

Número 2)**o o o**

Ha intercalado, en el numeral 16 que propone, el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Se entenderá por información de carácter general, el conjunto de antecedentes, tales como muestras, mapas, levantamientos, tablas o estudios, obtenidos de los trabajos de exploración geológica básica.”.

o o o

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.611, de 27 de noviembre de 2014.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ISABEL ALLENDE BUSSI
Presidenta del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado